



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“ESTUDIO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA PRUEBA ILÍCITA
COMO REGLA DE EXCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL DE 2004”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR

GONZALES LARA LÍDER ALAMIRO

ASESOR

MG. ESPERANZA NINAMANGO MENDIZABAL

JURADOS

DRA. ROSMERY MARIALENA ORELLANA VICUÑA

DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

MG. YURELA KOSETT YUNKOR ROMERO

**LIMA – PERÚ
2018**

ÍNDICE

	P.p.
TITULO	4
AUTOR	4
LUGAR	4
RESUMEN	5
PALABRAS CLAVES	5
SUMARY KEY WORDS	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	8
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	10
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	10
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	10
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES	11
1.5. OBJETIVOS	11
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	11
1.5.2. OBJETIVO ESPECÍFICO	11
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	12
2.1. ANTECEDENTES	12
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
2.2. MARCO CONCEPTUAL	15
2.3 ASPECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIO AMBIENTAL	23
CAPITULO III	25
MÉTODO	25
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	25
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	26
3.3. HIPÓTESIS	26

3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	26
3.5. INSTRUMENTOS	27
3.6. PROCEDIMIENTOS	28
3.8. ANÁLISIS DE DATOS	28
CAPITULO IV	
RESULTADOS	29
4.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	29
4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	30
CAPITULO V	
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	34
5.1 DISCUSIÓN	34
5.2 CONCLUSIONES	35
5.3 RECOMENDACIONES	36
CAPITULO VI.	
REFERENCIAS	38
CAPITULO VII.	
ANEXOS	42
MATRIZ DE CONSISTENCIA	43
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	44
FICHA TÉCNICA DE LOS INSTRUMENTOS A UTILIZAR	46

TITULO

**“ESTUDIO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA PRUEBA ILÍCITA
COMO REGLA DE EXCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL DE 2004”**

AUTOR

GONZALES LARA LÍDER ALAMIRO

LUGAR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESUMEN

La Tesis en estudio, da un análisis a la que entendemos como la prohibida de una prueba y como prueba ilícita, la prohibida de una prueba que se obtiene con infracción a los derechos a la privacidad de la persona sin su autorización, estos derechos están reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú, así como también lo señala el Tribunal Constitucional que lo define como aquella prueba prohibida que lesiona los derechos de las personas y viola la ilegalidad procesal, señalando que nuestra norma sustantiva del NCPP en el art. 155 inciso 2 señala que toda prueba se admite a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley.

Así recogemos y compartimos criterios adoptados por la doctrina mayoritaria que establece que cuando nos remitamos a prueba irregular o ilícita debemos entender a la obtenida con infracción violando derechos de los ciudadanos.

Palabras Claves: prueba obtenida con violación, prueba prohibidas por la ley.

ABSTRACT

The Thesis under study, gives an analysis that we understand as the forbidden of a test and as illegal evidence, the forbidden of a test that is obtained in violation of the right to privacy of the person without his authorization, these rights is recognized in our Political Constitution of Peru, as well as the Constitutional Court that defines it as that forbidden test that harms the rights of people and violates procedural illegality, noting that our substantive norm of the NCPP in art, 155.inciso 2 It states that all evidence is admitted at the request of the Public Mystery or other procedural subjects. The Judge will decide his admission by specially motivated car, and can only exclude those that are not pertinent and prohibited by Law.

Thus we collect and share criteria adopted by the majority doctrine that states that when we refer to irregular or illegal evidence we must understand that obtained with infringement violating the rights of citizens.

Keywords: evidence obtained with violation, proof prohibited by law.

INTRODUCCIÓN

La presente indagación nos viene aclarando sobre la violación al derecho fundamental de la persona, de la prueba obtenida de mala fe, que en su esencia constituye delito, la imputación de una conducta con transgresión a la ley penal requiere que esté sustentado en prueba, y se entiende por prueba a la verdad, que arriba cognitivamente el Juez al dar una sensatez sobre los hechos que las partes procesales han alegado y controvertido mediante un proceso valido del juicio oral utilizando los respectivos medios de prueba.

También es necesario señalar que uno los grandes problemas que viene afrontando nuestro país, en la lucha contra la delincuencia, en el sistema penal, es que el Estado garantice niveles adecuados de seguridad y no como viene violándose nuestro derecho de una privacidad de intimidad personales que hoy en día hay mucha presión por parte de los medios de comunicación como la televisión y la prensa escrita.

Que en cierta parte se dan excesos violando el derecho a la intimidad que está regulado por la Constitución Política del Perú artículo 2 inciso 10 y el NCPP. Artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 159, como consecuencia de ello, su adecuada aplicación dentro de un pleito penal. Justamente, el actual trabajo de investigación trata sobre el mismo que lo enfocamos y desarrollamos en las líneas siguientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

El quebrantamiento de las normas constitucionales para la obtención de la prueba, en la función de los funcionarios policiales, pero manteniendo la validez de las pruebas viciadas. Como lo afirma Bernardette Minivielle, esta posición es seguida por el derecho canadiense, en donde prevalece el criterio de que si la prueba es relevante debe admitirse.

Ni los Tribunales ni la legislación han procurado desalentar la obtención ilícita de prueba, haciéndola inadmisibile en juicio. Bajo tal orientación, en el año de 1970, el Tribunal Supremo de Canadá sostuvo que un Tribunal no tiene competencia para rehusar la admisión de prueba referente al caso, simplemente porque fue obtenida como resultado de una información dada por acusado de una confesión involuntaria. (p.36)

Para Amores, H. (1999), la prueba directamente obtenida con violación de garantías constitucionales sería nula, más se mantendría la validez de la información o prueba que se derive y sus ulteriores exámenes criminalísticos; dado que procesalmente ésta segunda prueba cumplió con los requisitos que exige la ley, no alcanzando la nulidad por depender sólo cronológicamente del acto viciado (p. 37).

Dada la trascendencia de los intereses en juego al tratar el tema, el autor citado con anterioridad, afirma que la prueba ilícita, al tener por un lado el respeto absoluto por un lado de los derechos fundamentales del individuo, y por otro lado la búsqueda de la verdad real en aras de buscar justicia cumplida. El seguir un criterio que proteja en forma absoluta los derechos fundamentales del individuo

significa en algunos casos el tener que dejar impunes algunas conductas criminales, que están debidamente demostradas; pero que cuyas pruebas fueron obtenidas vulnerando garantías constitucionales.

Por otro lado, el seguir un criterio que proteja esencialmente la búsqueda de la verdad real, significa reconocer la posibilidad de violación de los derechos fundamentales del individuo, por parte de las autoridades represivas. Es por ello que se considera que en Costa Rica la Sala Constitucional y la Sala Tercera, no han logrado ser uniformes, sino que han seguido en ciertos casos la teoría de los frutos del árbol envenenado, en otros casos aceptados esta teoría con su excepción de la fuente independiente y en algunos otros han otorgado validez a las pruebas derivadas por afecto reflejo, del quebrantamiento constitucional (P. 38).

Amores, H. (1999), reflexiona dando su punto de vista, el autor comenta que la Sala en este fin otorgó validez a la prueba obtenida indirectamente de violaciones constitucionales, pues la misma Sala reconoce que con las declaraciones policiales de los imputados se violaron derechos constitucionales. Si lo vemos desde nuestro punto de vista, la prueba obtenida mediante esas declaraciones sería válida, si existió renuncia expresa de parte de los acusados a contar con la defensa técnica en su declaración; y si dicha declaración y renuncia fueron en forma absolutamente libre, lo cual debe de demostrarse. (p. 39).

Alcaide (2012), señala que las víctimas de un abuso policial podían presentar una demanda civil por daños y perjuicios causados por la actuación ilegal pero no podían solicitar la exclusión de las pruebas obtenidas mediante una acción penal. Es más, en el caso de *Adams v. New York*, decidido en 1904, la Corte Suprema rechazó el argumento constitucional que requería la exclusión de pruebas. (p. 60).

Sin embargo, diez años más tarde, la Corte Suprema en *Weeks* rehusó aplicar el razonamiento que había prevalecido anteriormente. Aunque *Weeks* solamente solicitaba la devolución de su propiedad, el resultado fue el mismo que la exclusión de la prueba ilícitamente obtenida. Este resultado, no obstante, no prohibía que el Ministerio Fiscal obtuviera una orden judicial para incautar los

objetos devueltos al detenido y así usarlos en su contra. Esta fue también la controversia suscitada en el caso de *Silverthone Lumber Company v. United States. (1920)*.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Es viable estudiar e investigar la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulnera los derechos fundamentales del procesado y su aplicación excepcional como regla de exclusión en el Código Procesal Penal Peruano de 2004?

1.2.2. Problema Específico

¿En qué medida la regla de exclusión de la prueba prohibida y la prueba ilícita concerniente a las excepciones de buena fe y eficacia refleja, puede ser aplicada en el Código Procesal Penal Peruano de 2004?

1.3. Justificación e Importancia

1.3.1. Justificación

La presente investigación responde debido a que los operadores del derecho, jueces, abogados, y especialistas, desconocen y/o aplican indebidamente las excepciones de la regla de exclusión de la prueba prohibida y la prueba ilícita a los casos que resuelven, todo ello, debido a un desconocimiento, lo trae como consecuencia un grave perjuicio a los procesados, por cuanto vulneran los derechos fundamentales.

1.3.2. Importancia

Con la actual indagación se pretende demostrar y nutrir de conocimiento a los operadores del derecho a fin de aplicar debidamente la teoría de la prueba prohibida y la prueba ilícita, con el único fin de buscar la paz social en justicia.

1.4. Alcances y Limitaciones

1.4.1. Alcances

La actual indagación nos proporciona información y viabilidad sobre la existencia de diversas normas jurídicas, doctrinas globalizadas y jurisprudencias internacional y nacional al respecto, facilitando como herramientas a los operadores de justicia para la aplicación a los casos en concreto.

1.4.2. Limitaciones

En la contemporánea indagación se ha podido verificar que no se ha encontrado mucha jurisprudencia a nivel nacional.

Dimensiones

- Dimensión Espacial: La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Lima.
- Dimensión Social: Magistrados, Especialistas Legales y Asistentes de los Juzgados y Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
- Dimensión Temporal: 2016-2017.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Estudiar y analizar la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulnera los derechos fundamentales del procesado y su aplicación excepcional como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004.

1.5.2. Objetivo Específico

Determinar si la regla de exclusión de la prueba prohibida y la prueba ilícita referida a excepciones de buena fe y eficacia refleja, pueden ser aplicadas en el Código Procesal Penal de 2004.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Amores, H. (1999). En la investigación elaborada de la tesis de magister en derecho hace mención de un estudio de garantías constitucionales de los ciudadanos, sustenta que:

La doctrina es casi unánime, al establecer la nulidad de toda prueba obtenida directamente de una violación constitucional. No obstante, es importante señalar que existe alguna doctrina minoritaria que considera válida la prueba obtenida directamente mediante el quebrantamiento de normas constitucionales. Estima esta doctrina que el interés preponderante del proceso penal es la reconstrucción de la realidad, de modo que resultaría contradictorio prescindir de pruebas que nos llevan a la verdad, únicamente por la existencia de un mal proceder en su obtención (p. 36).

Alcaide, J. (2012). La averiguación judicial de la prueba ilícita o prueba constitucional denominada:

La regla de exclusión o *exclusionary rule* me resulta una materia muy atractiva, en especial por el hecho de tener que remontarse a unos orígenes decimonónicos en EE.UU. en contraste con lo sucedido en España unos cien años después inspirándose en la Jurisprudencia americana (p. 14).

El Derecho penal comparado y en su aspecto de *la exclusionary rule* en su semejante prueba ilícita, opinó que en el campo de la experiencia forense tiene una trascendencia significativa y valiosa, lugar que ha criterio del sistema legal a la sazón puede arrastrar unas consecuencias finales en un proceso penal, insospechadas si se examinan otras instituciones procesales. Es evidente que en muchos supuestos se halla en juego la absolucón o la condena, por lo menos en los primeros tiempos de esta doctrina jurídica. A partir de esta afirmación, entiendo que su importancia y tratamiento jurídico es relevante en el panorama judicial (p. 15).

Por otro lado, tanto la *exclusionary rule* americana como la prueba ilícita española, constituyen derecho positivo, aunque resultan ajenas al Poder Legislativo, ya que son creación de la Jurisprudencia de los Tribunales que interpretan la Constitución, el Tribunal Supremo Federal en EE.UU (US Supreme Court) y en España el Tribunal Constitucional. Se le puede denominar institución atribuida al Derecho Judicial (p. 15).

Uno de los objetivos pretendidos gira en torno a demostrar que aun siendo tan dispares los sistemas jurídicos y judiciales de España y EEUU en sus orígenes, la original doctrina jurisprudencial de la regla de exclusión y sus limitaciones posteriores excepciones- en realidad han calado e impregnado su doctrina y aplicación en los Tribunales de España (Tribunales Constitucional y Supremo). Otro de los propósitos lo situamos en la tesitura de que la evolución de la regla de exclusión hasta nuestros días puede hallarse próxima a su extinción (p. 15).

Gómez, J. (2016), dice lo siguiente:

Que cuando una prueba es obtenida de una fuente de manera legal. Además, proyecta que, si el vínculo que une uno y otras pruebas es muy débil o verdaderamente no existe, se podría capacitar la prueba procedente e incluirla en el cúmulo demostrativo (p. 7).

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Araujo, F. (2015). Lo precisa en su tesis de abogado titulada "pruebas ilícitas afectan los derechos esenciales en el nuevo proceso penal en la Corte de Huancavelica" que:

La prueba es la piedra angular en el desarrollo de un proceso judicial más aun intrínsecamente del proceso penal, pues dentro de este proceso entra en juego derechos fundamentales tales como la libertad, en tanto que el juez según la valoración de las pruebas que presenten las partes litigantes inclinará la balanza para declarar culpable o inocente al acusado, en este sentido las pruebas que decidan el horizonte del proceso penal no tienen que ser pruebas ilícitas (p. 17).

Este autor, también señala que frente a la afectación de los derechos fundamentales en este estado de cosas continua, desde la detención de la persona, la forma de obtención de la prueba por medio de la tortura, la fabricación de pruebas, interceptación de las comunicaciones, allanamiento de domicilio (estos dos últimos sin autorización judicial) y otras formas vedadas, y la admisión por los jueces de aquella (p. 17).

Para Araujo, F. (2015), la prueba ilegítima es el acatamiento de la temática relativa de los derechos humanos como una fuente interna que recoge la parte dogmática de la Constitución, y una externa, la internacional, dando así una respuesta a una tendencia universal que tiende a una generalización y mayor desarrollo de la vigencia de aquellos. En nuestra realidad se observa la constante vulneración de los derechos fundamentales, desnaturalizando el debido proceso, sin comprender que el debido proceso implica.

Por otra parte, un desenvolvimiento dentro de un doble contexto, la razonabilidad en la aplicación de la Ley sustancial mediante la sentencia y la razonabilidad de la Ley procesal en cuanto mediante ella se convaliden valores tales como la seguridad jurídica, el orden, la libertad humana y el respeto a los derechos del hombre a su integridad (p. 18).

Pareja, B. (2017), afirma que únicamente podemos hablar de la parte esencial de la presente, es comprender los alcances, tesis y límites:

De lo que la doctrina viene denominando como “prueba prohibida” y/o “prueba ilícita”, a efectos de poder esbozar un marco conceptual que coadyuve al desarrollo la autonomía del derecho fundamental a no probar un medio probatorio con vulneración a otros derechos fundamentales y al modelo control constitucional de este medio probatorio de cargo, en los capítulos III y IV, respectivamente (p. 48).

Destaca también este autor que es preciso aterrizar en algunas nociones generales sobre la prueba – en sus sentidos subjetivo, objetivo y mixto-, así como la diferencia entre objeto, medio y fuentes de prueba, además del derecho a probar como derecho fundamental, el rol de lo que se denomina “prueba ilícita” y/o “prueba prohibida”, así como de sus efectos propios y los efectos de la regla de exclusión de dicho medio probatorio “ilícito” o “prohibido” de cargo, y finalmente, desarrollaremos algunas tesis sobre la prohibición de prueba con violación a derechos fundamentales que ha considerado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias para el tratamiento de la regla general de “prueba ilícita” o “prueba prohibida” (p. 48).

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948) en su artículo 11 incisos 1 y 2, regula como una de la garantía de los derechos humanos frente a los derechos fundamentales de la persona como:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Asimismo, establece que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

2.2.2. Criterios para la determinación de Prueba Ilícita en la Jurisprudencia

Castro, H. (2008). Castro, H. (2008). Define algunos criterios para la determinación de la Prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana (Tesis Magíster en Derecho). Al señalar que:

2.2.2.1. Objeto de Prueba

Según se suele señalar, es todo aquello que puede probarse, sea que se trate de hechos naturales o humanos, psicológicos o físicos, etc. Sin embargo, en puridad, lo que se prueba o debe probarse en el proceso penal no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones.

Es imposible reproducir un hecho del pasado como es el delito, pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. Naturalmente hay cuestiones que no pueden ser objeto de prueba, tales como las presunciones legales, los hechos notorios, las normas jurídicas nacionales, las máximas de la experiencia, etc.

2.2.2.2. Fuente de Prueba

Es todo hecho, fenómeno, cosa, actitud, etc. que suministra al juez un conocimiento originario sobre el hecho a probar y que tiene la aptitud de convertirse en argumento probatorio. CARNELUTTI distinguía las fuentes de prueba en sentido estricto de las fuentes de presunción. Las primeras vendrían a ser los hechos que permiten la deducción del hecho a probar y que están constituidos por la representación de éste. (Ejemplos: la fotografía de una escena, la narración efectuada por un testigo, que son representaciones del hecho fotografiado o narrado).

Las segundas serían los hechos que igualmente permitirían la deducción del hecho a probar pero que no están constituidos por la representación de éste. (Ejemplos: la posesión por parte del imputado del cuchillo con el que se cometió el homicidio, las manchas de sangre encontradas en la ropa del imputado). Debe destacarse que la fuente de prueba es una realidad extraprocesal pero que tiene la aptitud de convertirse en argumento probatorio, característica que ha sido destacada como esencial en la doctrina procesal.

2.2.2.3. Elemento de Prueba

Es todo hecho o dato objetivo que es incorporado legítimamente al proceso. Además de su objetividad y legalidad, debe también reunir las características de relevancia y pertinencia. Nótese que la única diferencia entre elemento de prueba y fuente de prueba es que ésta, aun cuando tiene la aptitud de convertirse en argumento probatorio, no ha ingresado todavía en el proceso; mientras que aquel es todo dato proveniente de la realidad y que ya ha sido incorporado al proceso.

2.2.2.4. Medio de Prueba

Se identifica con el procedimiento legalmente previsto para la incorporación de la fuente de prueba al proceso. Es en este sentido que se habla de declaración de testigos o de pericia. Se ha dicho con propiedad que el medio vincula al objeto de prueba con el conocimiento del juez.

2.2.2.5. Órgano de prueba, que introduce en el proceso el elemento de prueba

Como bien ha sido distinguido por Cafferata Nores, citado por Castro, H. (2008). La ocupación específica del parte de prueba es la de servir de mediador entre la prueba y el juzgador, transmitiendo el dato o el conocimiento del hecho con relevancia probatoria. Son órganos de prueba, verbigracia, el testigo, el perito, el agraviado.

2.2.3. Prueba Ilícita o Prueba Prohibida

Castro, H. (2008), ha sostenido que:

¿Qué significa el que la prueba ilegalmente obtenida sea ineficaz o, cómo prescribe el Código Procesal Penal de 2004 en su artículo VIII? 2 del Título Preliminar, que carece de efecto legal? Así, entendemos que ineficaz es lo contrario a eficaz que, a su vez, significa capacidad, aptitud o poder para generar el efecto, consecuencia o propósito perseguidos. Por tanto, lo que es ineficaz no genera el efecto, consecuencia o propósito perseguidos. En el campo de la prueba procesal, ésta persigue la acreditación de los enunciados sobre los hechos del proceso con miras a la convicción o certeza respecto de los mismos por parte del juez. (...). (p. 82).

La Constitución Política del Estado de 1993, en su (Título I) hace referencia a la prueba prohibida o ilícita, en forma específica en:

Artículo 2°. Inciso 10, que toda persona tiene el derecho, al secreto y protección de las comunicaciones y documentaciones personales, también contempla a las comunicaciones telefónicas que solo puede ser abierto, incautado, interceptado, e intervenidos por una orden judicial con el respeto a la ley que se señala, también prescribe que los documentos privados, deben ser obtenidos solo con orden del Juez, estos tienen efecto legal, las obras, documentos y documentaciones contables están, sumisos a inspección del mandato justo, con aprobación de la ley.

Adicionalmente en el inciso 24 literal, h, contempla la libertad de la persona como la seguridad personal que nadie debe sufrir de violencia moral psíquica o física ni sometido a torturas ni humillaciones inhumanos, asimismo prescribe que las declaraciones obtenidas a la persona contra su voluntad o con violencia, carecen de valor, y el quien lo emplea incurre en responsabilidad.

2.2.4. Utilización de la Prueba

De acuerdo con el artículo 159 del Código Procesal Penal de 2004, claramente establece que el magistrado no podrá utilizar directa o indirectamente las fuentes o los medios de la prueba que se han obtenido con la vulneración de los contenidos esencialmente de los derechos fundamentales de las personas. He aquí podemos decir que, la valoración de una prueba en un proceso, esta debe estar premunida de las garantías mínimas dentro de un debido proceso.

2.2.5. La Prueba en las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.2.5.1 Sistematización y Valoración de la Prueba

En este apartado, la sentencia de la Corte sistematiza la prueba según su naturaleza, en: Esta prueba se refiere a los testigos que tanto la Comisión

como las víctimas y peticionarios y el Estado demandado ofrecen para ser escuchados en una audiencia pública, que se realiza normalmente en la sede de la Corte Interamericana. Excepcionalmente, la Corte puede hacer audiencias fuera de su sede en sesiones extraordinarias.

Estos testigos son sometidos a un interrogatorio de la parte que los ofrece y a un contrainterrogatorio de la parte procesal contraria, así como a preguntas de los jueces de la Corte Interamericana. De ahí que sea prueba sometida a contradictorio y su valoración por parte de la Corte es muy importante desde el punto de vista de la oralidad. He aquí se hace mención a la oralización de la prueba para generar convención en los Jueces de la Corte:

Prueba Pericial

Es una prueba técnica porque supone el rendimiento de un dictamen escrito y oral de un profesional en alguna materia específica, el cual da su opinión científica y objetiva sobre lo que se le pregunta o sobre el tema al que fue convocado a opinar. La sentencia de la Corte hace un resumen de ese peritaje.

Valoración de la Prueba

La sentencia de la Corte dedica un apartado a definir las reglas de valoración de toda la prueba incorporada en el expediente, tanto documental como pericial y testimonial. Esas reglas son muy amplias para permitir la mayor apertura en su recibimiento y análisis, evitando la utilización de formalidades para su admisión. Las principales reglas de la valoración de la prueba reiteradamente aceptadas por la Corte Interamericana se relacionan con un principio de interpretación conocido como la “sana crítica” y la experiencia (p. 21)

2.2.4. Diferencia entre Prueba Ilícita y Prueba Prohibida

Hairaberdian, M. (2002), sostiene que:

“Por prueba ilícita se entiende a aquella en la que su origen y/o desarrollo se ha vulnerado un derecho o libertad fundamental; prueba prohibida sería la consecuencia de la prueba ilícita, esto es, aquella prueba que no puede ser traída al proceso, puesto que en su génesis se ha vulnerado derechos o libertades fundamentales”

Ugaz, A. (sf), en este aspecto, citando al artículo VIII del título preliminar del Código Procesal Penal, hace mención:

El actor define en resumen de entrada, en nuestra legislación se ha delimitado cuáles son los casos donde no se permiten excepciones a esta exclusión, esto es, cuando la prueba se haya obtenido con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. (p. 5).

Neyra J. (2015, sostiene que:

La excepción de la buena fe lo tenemos en el caso de León VS EE.UU. de 1984 donde un agente policial realiza un registro con autorización judicial que el tribunal considera ilícita por falta de motivación, por lo que el Tribunal Supremo se pronuncia argumentando que se realizó una acción objetivamente inconstitucional de obtención de evidencias, pero el policía lo hizo en la creencia que actuaba dentro de la ley, dentro de la buena fe (p. 464). Según el autor la acción de la policía aplicando el criterio de la buena fe, es lícito.

Por estas razones, Neyra J. (2015), lo define como:

La prueba no es prohibida pues según este sistema (el norteamericano) su exclusión se basa en los efectos de prevención para con el agente. Al actuar de buena fe éste, ya no es necesario excluir la prueba, pues no sería necesario el efecto disuasorio pues

sino se previene una mala conducta policial, si no hay *deterrent effect*, no existe un imperativo constitucional para impedir el acceso de la prueba que se logró a través de una lesión de un derecho fundamental. Si para la tutela del derecho sustantivo resulta indiferente la admisión del medio de prueba, no hay razón alguna para que sea vetado (p. 465).

Calle, M. (sf), comenta que las pruebas se obtengan violando derechos y se incorpore de manera ilegal, es así cuando el medio de prueba se obtiene violando derechos fundamentales. Que “Cuando se utiliza métodos ilegítimos para la obtención de la verdad. Se prohíbe toda forma de coacción directa, física o síquica, sobre las personas, que sea utilizada para forzar a proporcionar datos probatorios”. (Nº. 4).

2.2.5. Excepciones a la Regla de Exclusión de la Prueba Ilícita

Peláez, J. (2013). Lo confirma: “La regla general de toda prueba conseguida de manera ilícita debe excluirse del proceso. Esta regla general es un elemento de prueba clandestina que debe ser excluidas por lo tanto de la prueba directa (cuando una confesión se obtiene mediante torturas), como de la prueba derivada (cuando producto de una intervención telefónica se logra incautar droga), la primera a través de las reglas de exclusión y en el segundo caso, por medio de la teoría del fruto del árbol envenenado”.

2.2.4. Definición de Términos Básicos

Prueba: Es la verdad a la que arriba cognitivamente el juez de conocimiento sobre los hechos que las partes procesales han alegado y controvertido mediante un proceso valido de contrastación de hipótesis en el juicio oral utilizando los respectivos medios de prueba, esta conclusión es el producto de la racionalidad en el que se sigue obligatoriamente un modelo epistemológico.

Prueba Prohibida: Son aquellas las que obtienen con las vulneraciones que no pueden ser empleados sin el consentimiento del interesado de una actividad probatoria que se violan los derechos fundaméntale.

Exclusión: Es la separación de una persona o cosa del grupo o clase a que pertenece. II Prohibición, cuando de disposiciones permisivas se trata. II Autorización o permiso, cuando de normas prohibitivas sea el caso. II Despido, expulsión. II Negación de una posibilidad.

Ilícita: Es lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, razón o buenas costumbres (ilegal, inmoral) contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa, solo en el primer caso surge efectos de trascendencia para el derecho, que puede acogerse asimismo a normas morales y religiosas. Pero, de referirse lo lícito a materia exclusiva de las disposiciones de estas últimas clases el problema solo surge en la conciencia.

La Prueba Ilícita: La prueba ilícita es la que implanta a un proceso debidamente en ilegal que viola normas de carácter de un bajo rango de la constitución

Acción Penal: Es la originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda.

2.3. Aspectos de Responsabilidad Social y Medio Ambiental

El concepto de responsabilidad social del que tanto se habla a nivel mundial no es un concepto nuevo. Según Porter, M. y Kramer, M. (2002, 2006) las organizaciones e instituciones públicas tienen un gran dilema ante una sociedad que exige más actividades de responsabilidad social y medio ambiental y los intereses de los inversionistas (cuyo interés es el de mayor beneficio en poco tiempo). Si los financistas aprecian la rentabilidad de largo plazo, es más fácil que las empresas

desplieguen acciones relacionadas con la responsabilidad social, pero si valoran más la renta inmediata es más dificultoso, pues los recursos implicados en estas acciones son reflejadas como egresos en las finanzas y no como inversiones posibles de activar.

Si se habla en términos de sostenibilidad, no se puede dejar de incorporar un tercer componente, el ambiental para tener una visión sistémica y completa de la filiación que tienen las empresas, organizaciones y personas del ambiente. Sin un ambiente saludable donde se asegure la disponibilidad de los medio o servicios brindados por la naturaleza (agua, energía, calidad de suelo, alimentos, aire limpio, entre otros), la operatividad de cualquier organización será cuestionable.

En la región latinoamericana, los principales obstáculos para que las empresas y organizaciones se involucren en temas ambientales son la falta de recursos, conocimiento y la errónea percepción de que el impacto ambiental no existe. Debemos de buscar un desarrollo sostenible, superando los obstáculos a través de la información que asegure las relaciones transparentes y a largo plazo.

CAPITULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación, en cuando a su elección, se localiza dentro de los estándares de investigación explicativa; ello debido a que conserva una correlación causal, ya que no solamente deseamos describir el tema, sino que deseamos que no se violen los derechos constitucionales frente a la prueba prohibida y la prueba ilícita como exclusión en derecho penal, el cual comenzaría a ser el resultado comprobado de nuestro trabajo.

Igualmente, cabe aludir que el nivel de nuestra investigación es comprensivo, ya que trataremos de explicar y proponer en que se basan los objetivos que deseamos conocer y plasmar.

En la presente investigación, que mostramos hemos investigado teniendo en cuenta a la Constitución Política como la norma más alta de nuestra jerarquía hacia la prueba prohibida y la prueba ilícita frente a la aplicación a los procesados y no se vulnere los derechos a los ciudadanos, y proponemos que dichos procesos sean vetados a fin de que no se vulnere el derecho a la privacidad por ser las pruebas ilegales.

En tal sentido las fuentes utilizadas en la investigación son condiciones acreditadas actualmente, en el diseño no experimental transeccional (descriptivo y causal); ya que nuestra investigación estudia la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el nuevo Código Procesal Penal, que constituyen una amenaza al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que la investigación tiene como método el histórico, comparativo, dialéctico. Con respecto al tiempo o la perspectiva temporal, cabe mencionar que el diseño es contemporáneo transeccional, ya que se medirá y describirá cada una de las variables descritas.

3.2. Población y Muestra

Según Tamayo (2010) establece que la población es el total de un fenómeno de estudio, en la cual contiene el conjunto de unidades de análisis que conforman dicho fenómeno y que debe ser cuantificado para un determinado estudio. Hurtado de Barrera (2008), especifica que la población es un conjunto de individuos que tienen la particularidad o evento a estudiar y que se encuadran dentro de los criterios de inclusión.

De los diferentes autores se puede concluir que a la población es el conjunto de individuos o materiales que poseen una característica particular para la utilización de un proyecto. Dado esto el presente proyecto de investigación estará constituido por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Como muestra se trabajará con 20 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, escogidos al azar.

3.3. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Expulsar del proceso la prueba ilícita e ilegal “la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004”

2.5.2. Hipótesis Específica

Estudiar a la prueba *prohibida* y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004

3.4. Operacionalización de las Variables

- V.I.** La prueba prohibida y la prueba ilícita.
- V.D.** Excepciones como regla de exclusión

Indicadores

- La infracción de los derechos constitucionales del culpable
- La prueba prohibida y la prueba ilícita en el Nuevo Código procesal Penal
- Irregularidades de la diligencia de la prueba prohibida y la prueba ilícita
- La Reglas de exclusión de la prueba prohibida y prueba ilícita
- La buena fe
- La eficacia expresa

Operacionalización de Variables, Dimensiones e Indicadores

Definiciones	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas	Instrumentos	
1.La prueba prohibida y la prueba ilícita	V.I. La prueba prohibida y la prueba ilícita.	Aplicación de la prueba prohibida y la prueba ilícita en el NCPP.	La infracción de los derechos constitucionales del culpable	Entrevista	Guía de entrevista	
2.Violación de derechos fundamentales				V.D. Excepciones como regla de exclusión	Encuestas	Cuestionario Guía de entrevista
4.Violan normas constitucionales	Aplicación de las excepciones como regla de exclusión de la prueba prohibida y la prueba ilícita en el NCPP.	La prueba prohibida y la prueba ilícita en el Nuevo Código procesal Penal	Cuestionario			
5.Prohibición de medios probatorios						
6.Prueba ilícita carece de efectos legales	La Reglas de exclusión de la prueba prohibida y prueba ilícita La buena fe La eficacia expresa					

3.5. Instrumentos

En la presente investigación, las variables fueron medidas bajo la información experimental, recopilada en base a conceptos, técnicas y los instrumentos o fuentes utilizadas son documentales esencialmente; siendo esta la analítica. Los instrumentos

que hemos utilizado en la presente investigación son sujetos a la validación con la probanza de las variables son:

1. El instrumento para la variable independiente será la información obtenida de la doctrina y jurisprudencia, tanto nacional como internacional.
2. El instrumento para la variable dependiente será el obtener hechos o actos casuísticos documentados donde se desee impedir la aplicación de la prueba prohibida y prueba ilícita en los procesos penales.

3.6. Procedimientos

En la presente investigación se hará uso de los siguientes procedimientos: análisis de documentos, registro, cotejo, comparación.

3.7. Análisis de Datos

En la presente investigación se aplicó el tipo de análisis de datos cualitativo, ya que en atención a las descripciones de la relevancia de la valoración de la prueba prohibida o prueba ilícita en la vulneración del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Contrastación de la Hipótesis

Para determinar la prueba de hipótesis se ha previsto las siguientes medidas:

Nivel de confianza al 95%

Nivel de significancia $\alpha=0,05$

Regla de decisión $p >,05$ Ho p

En este sentido, para la prueba de hipótesis se utilizó la estadística inferencial con el fin de procesar y usar la información de la muestra para describir el estado de la población. A la premisa formulada respecto al estudio y análisis de la prueba prohibida en su aplicación como regla de exclusión, en el nuevo Código Procesal Penal. La hipótesis estadística llamada hipótesis nula, se denota como H_0 , esta premisa se pronuncia sobre la naturaleza de la población. H_0 :

Se determinó que H_0 tiene el valor de 0.05, por lo que la hipótesis queda confirmada. Es importante explicar 0.05 vendría hacer el indicador de ineficiencia en la gestión y si la relación es inversamente proporcional el 0.05 denota también el nivel de incidencia en la institucionalidad política. La premisa alterna a la hipótesis nula se llama hipótesis alterna y se representa por H_1 . Se indica si la H_0 , es falsa. Por lo que, en la presente investigación se confirman las hipótesis, toda vez que, H_0 corresponde 0.05.

4.2. Análisis e Interpretación

Tabla 1

Pregunta 1. ¿Considera que los operadores jurídicos conocen las excepciones de la prueba ilícita?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	15	75
No	5	25
Total	20	100

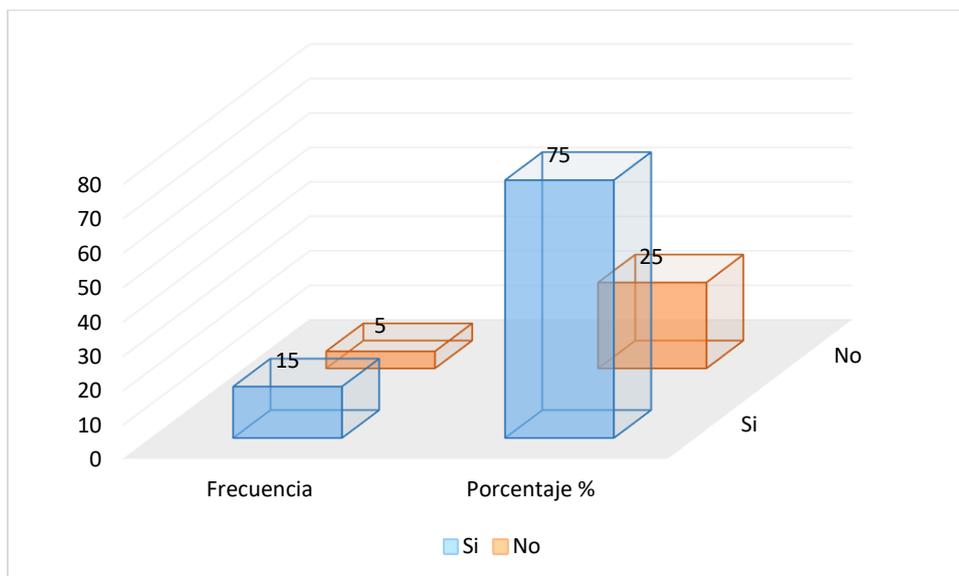


Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera que los operadores jurídicos conocen las excepciones de la prueba ilícita? Fuente: Autor (2018).

Análisis:

De acuerdo a los datos recolectados se puede interpretar que el 75% de las personas encuestadas, consideran que los operadores jurídicos conocen las excepciones de la prueba ilícita, mientras que el 25% respondió que no.

Tabla 2

Pregunta 2. ¿Considera que la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulneran los derechos fundamentales del procesado?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	18	90
No	2	10
Total	20	100

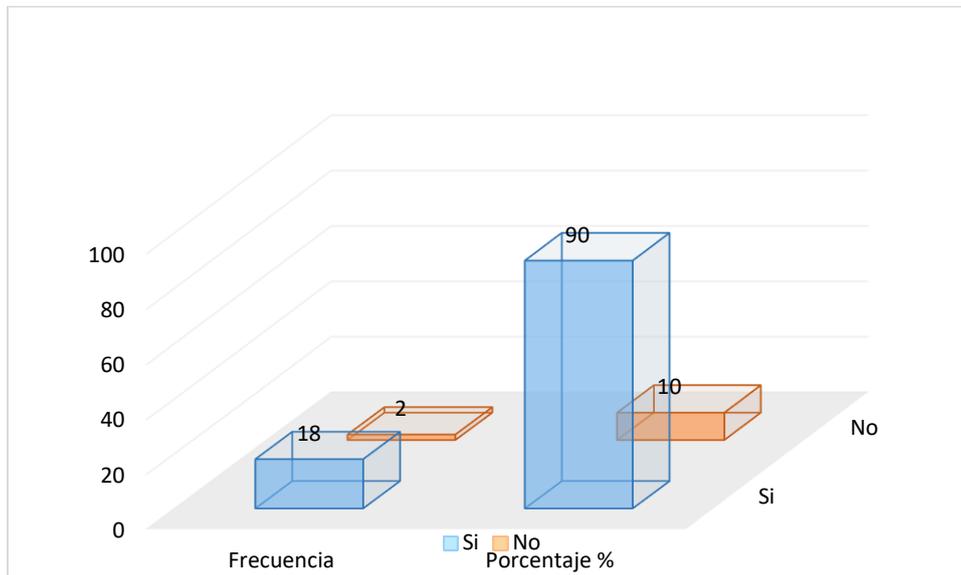


Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Considera que la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulneran los derechos fundamentales del procesado? Fuente: Autor (2018).

Análisis:

De acuerdo a los datos reflejados en la tabla y gráfico 2, el 90% de las personas encuestadas, consideran que la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulneran los derechos fundamentales del procesado, mientras que el 10% respondió que no.

Tabla 3

Pregunta 3. ¿Cree que la regla de exclusión la prueba ilícita puede ser aplicadas en el Código Procesal Penal de 2004?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	15	75
No	5	25
Total	20	100

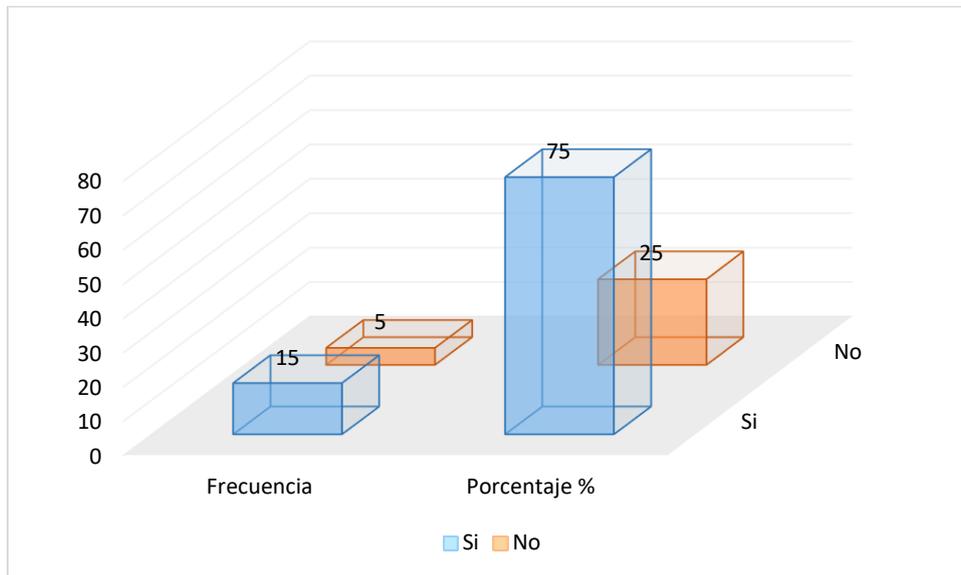


Gráfico 3. Preguntado 3. ¿ Cree que la regla de exclusión la prueba ilícita puede ser aplicadas en el Código Procesal Penal de 2004? Fuente: Autor (2018).

Análisis:

De acuerdo a los datos procesados en la tabla y gráfico 3, el 75% de las personas encuestadas, creen que la regla de exclusión la prueba ilícita puede ser aplicadas en el Código Procesal Penal de 2004, mientras que el 25% respondió que no.

Tabla 4

Pregunta 4. ¿Usted cree que, debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

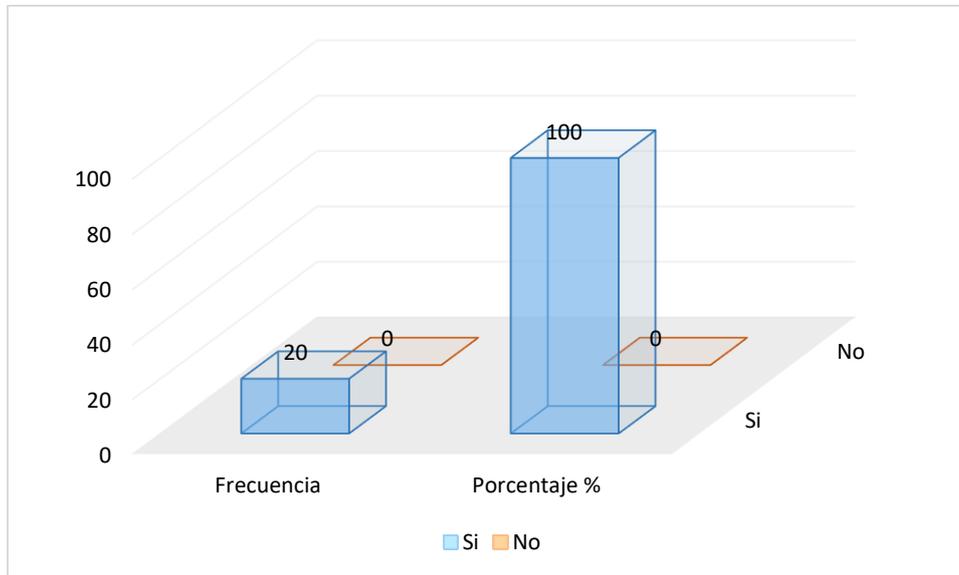


Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Usted cree que, debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales? Fuente: Autor (2018).

Análisis:

De acuerdo a los datos contenidos en la tabla y gráfico 4, el 100% de las personas encuestadas, creen que debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión

Con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, Se efectuó el análisis de la información recabada, procesándose la información de la siguiente forma:

Tabla N° 1. Se procesó la información obteniendo que el 75% de los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; consideran que los operadores jurídicos conocen las excepciones de la prueba ilícita, frente al 25% que consideran que no

Tabla N° 2. Se procesó la información obteniendo el resultado que, 90% de las personas encuestadas, consideran que la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulneran los derechos fundamentales del procesado, frente al 10% respondió que no.

Tabla N° 3. Se procesó la información obteniendo el resultado que el 75% de las personas encuestadas, creen que la regla de exclusión la prueba ilícita puede ser aplicadas en el Código Procesal Penal de 2004, frente al 25% quienes respondieron que no.

Tabla N° 4. Finalmente, el 100% de las personas encuestadas, creen que debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente

5.2 CONCLUSIONES

1. Están terminantemente prohibidas introducir al proceso directa o indirecta las pruebas prohibidas, debido a que las mismas causan perjuicio a los derechos constitucionales.
2. La prueba prohibida y la prueba ilícita debe ser excluida de nuestra normatividad penal vigente ya que los operadores de justicia al valorar las mismas vienen afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.
3. La vulneración de derechos fundamentales se viene realizando de manera constante, por ello es necesario establecer la inaplicabilidad de la prueba prohibida y la prueba ilícita o declararse nulos de pleno derecho.

5.3 RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda a todos los investigadores que, al analizar el estudio de la prueba prohibida y prueba ilícita, nos avoquemos a la importancia de su inaplicación, por cuanto las mismas vulneran derechos constitucionales.

- 2.** A los operadores de justicia, se recomienda velar por la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, cuestionando dentro del ámbito jurídico la actuación y valoración de la prueba prohibida y la prueba ilícita.

- 3.** A nuestras autoridades jurisdiccionales recomendamos se proceda a la inaplicabilidad de la prueba prohibida e ilícita en favor del procesado, garantizándose el principio de presunción de inocencia.

CAPITULO VI

REFERENCIAS

- Alcaide, J. (2012). *La exclusionary rule de ee.uu. y la prueba ilícita penal de España*. (Tesis de doctoral) Universitat autónoma de Barcelona. España. Recuperado de: related:www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/97362/jmag1de1.pdf?
- Amores, H. (1999). *La prueba ilícita en el proceso penal*. (Tesis de Grado de Licenciado en Derecho) universidad de Costa Rica- Costa rica.
- Asencio, J. (2006). El proceso penal con todas las garantías. En: Revista Ventas N° 33. Lima, diciembre de 2006.
- Araujo, F. (2015). *Pruebas ilícitas afectan los derechos fundamentales en el nuevo Proceso penal del distrito judicial de Huancavelica*. (Tesis de Abogado) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/502/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto De Investigación*. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asesoramiento Jurídico y Legal. Consultatuderecho.com." (sf). Define a la prueba Prohibida: recuperado de: http://www.consultatuderecho.com/prueba_prohibida_proceso_penal.htm
- Balbuena, P. Tena de Sousa, F. y Días, L. (2008). *los principios fundamentales del Proceso penal*. Santo Domingo: Blog, (sf) (Mensaje en un blog). Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/juancamavilcavalladares/2010/12/10/la-prueba-prohibida-en-el-caso-quimper/>
- Bustamante, A. (2001), *El Derecho Aprobar como Elemento Justo de un Proceso Justo*. Lima. Ara.
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario enciclopédico en derecho usual. Tomo III-IV. Argentina: Heliasta SRL
- Calle, M. (sf). *Prueba ilícita* (PowerPoint). Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/700_la_prueba_ilicita_dr_calle.pdf

- Camavilca, J. (2010). *La prueba prohibida en el caso Químper*. (Mensaje en un blog). Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/juancamavilcavalladares/2010/12/10/la-prueba-prohibida-en-el-caso-quimper/>.
- Castro, H. (2008). *Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la Jurisprudencia penal peruana* (Tesis Magíster en Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/203/1/Castro_th.pdf
- Chanjan, R. (2013). *La Prueba Prohibida en la Jurisprudencia de la Corte Suprema*. Recuperado de: <http://www.lozavalos.com.pe>
- Código Procesal Penal (2004) Art, II, VIII. Artículo 159, 393° inciso 1, del CPP.
- Colca, H. (2016). *Proceso de selección de personal y su incidencia en el Desempeño Laboral en la Municipalidad Distrital de Atuncolla, Periodo 2015*” (Tesis Licenciado En Administración) Universidad Nacional Del Altiplano. Puno-Perú. Recuperado de. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1555/COLCA_QUISPE_HEBER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Constitución Política del Perú, (1993) *art, 2, inciso 10. Que se refiere al secreto y la Inviabilidad de sus Comunicaciones*. Constitución Política del Perú, (1993) Título I, art, 2. Inciso 24.
- Constitución Política del Estado (2009). Preámbulo. Boliviano
- Constitución Española (1978). Aprobada por Las Cortes en sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado) Madrid España.
- Delgado, V. (08 de junio 2013) la Delgado, V. (08 de junio 2013) *la Prueba Prohibida. En el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/146568871/Prueba-Prohibida-Victo>
- Delgado, L. (sf). *La regla de exclusión de la prueba ilícita, excepciones y eficacia*. (Universidad de Burgos. España. Recuperado de: http://www.te.gob.mx/ccje/iv_obs/materiales/LUIS%20DELGADO.pdf
- Enciclopedia jurídica, (2014). *Prueba*. Recuperado de: <http://www.encyclopediia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>.

Estrada, M., Castillo, C. (2014) *Protocolo General De Investigación* (Centro de Investigación) Universidad Nacional De Cajamarca-Perú. Recuperado de: <http://posgrado.unc.edu.pe/posgrado/wp-content/uploads/2016/04/protocolo.pdf>.

Franciskovic, I. (2002). *Derecho penal: parte general*. Italia: Lamia

Gomes, J. (2016) *Aplicación de la Fuente Independiente de la Prueba como Excepción a la Regla de Exclusión Penal*. p. 7. (pdf. Ensayo) Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15214/4/GomezVasquezJennyCatalina2016.pdf>

Gómez, J. (2013) *Prueba Prohibida e Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Españoles*. Recuperado de: <http://vlex.com.pe/vid/prohibida-jurisprudencia-constitucional-380351182>.

Gómez, J. (2008). *Prueba prohibida e Interpretación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Españoles*. (Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal 2008) España p.148-149. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2008_06.pdf

Gonzales, C. (2018) *“Estudio de la Prueba Prohibida y su Aplicación como Regla de Exclusión en el Nuevo Código Procesal Penal, (Tesis de Magister en Derecho penal) Universidad Nacional Federico Villareal – Lima Perú.*

González, J. (Diciembre, 2005). *El proceso penal español y la prueba ilícita*. Revista de Derecho Vol. XVIII - N° 2 – España. Recuperado en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000200009>

Hairaberdian, M. (2002). *Eficacia de la Prueba Ilícita y sus Derivadas en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Grafica Laf S.R.L.

Hurtado de Barrera, J. (2008) *El proyecto de investigación. Una comprensión holística*. Caracas, Venezuela: Sypal- Quirón.

Jaimes, M. (sf). *Prueba, Exclusión Probatoria, Interpretación y Valores en el Derecho Penal Boliviano* (www.LaUltimaRatio.com). Recuperado de: http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/18-prueba-exclusion-probatoria-interpretacion-y-valores-en-el-derecho-penal-boliviano#_Toc470681694

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH -1948) artículo 11.

- Llcuenca, J. (sf). *Prueba Prohibida*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/228923782/Prueba-Pohibida>
- Miranda, M. (1999). *El Concepto de Prueba Ilícita y su Tratamiento en el Proceso Penal*. Barcelona: Librería Bosch S.L.
- Miranda, M. (2010), *La prueba ilícita, la Regla de Exclusión Probatoria y sus Excepciones*, Revista Catalana de Seguretat Pública, p. 139. Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Downloads/194215-260507-1-PB%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/194215-260507-1-PB%20(6).pdf).
- Mixán, F. (1996). *Categorías y Actividad Probatoria en el Procedimiento Penal*. Trujillo: Ediciones BGL,
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*, Madrid: Tiran
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Lima: EDEMSA.
- Palaino, M. (2004). *Derecho penal: bases dogmáticas*, Lima: Grijley
- Peláez, J. (2013). *La prueba penal*. Lima: Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Pareja, B. (2017). *Modelo de Control Constitucional para la Admisión de la Prueba de Cargo con Violación a Derechos Fundamentales en el Sistema Jurídico Peruano*". (tesis de magister en derecho). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/9615>
- Quimper, A. (Lima, 10 de diciembre de 2010). *Resolución del Tribunal Constitucional*. exp. n.º 00655-2010-PHC/TC. Recuperado en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00655-2010-HC%20Aclaracion.html>
- Rodríguez, V. (2009). *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf.
- Rueda, P. (Nov,30, 2017). *La Prueba Ilegal y la prueba ilícita en Colombia Frente al Deber de Debida Valoración de Pruebas* (Mensaje en un blog). Recuperado de: <https://www.arkhaios.com/?p=3599>
- Sierra, O. (2016). *La prueba ilícita, alcance legal y constitucional en la legislación Colombiana*, (maestría.) universidad santo tomas maestría bogotá d.c. Colombia.

P.79-80. Recuperado de: <http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2150/Sierraoscar2016.pdf?sequence=1>

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Manual del derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común, recuperado en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

Tamayo, M. (2010). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Limusa.

Ugaz, A. (sf) *Algunas Reflexiones en Torno a la Prueba Ilícita* (Instituto de Ciencia Procesal Penal) recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/303_9_reflexiones_prueba_il%C3%ADcita.pdf

Villa y García. (2013). *Las Garantías del Justo Proceso*. Recuperado de: <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2013/09/16/la-prueba-prohibida-en-el-proceso-civil/>

Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CAPITULO VII

ANEXOS

Matriz de Consistencia de la investigación

Título: “Estudio de la Prueba Prohibida y la Prueba Ilícita como Regla de Exclusión en el Código Procesal Penal de 2004”

Autor: Líder Alamiro Gonzales Lara

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Instrumentos
<p>Problema General ¿Es viable estudiar e investigar la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulnera los derechos fundamentales del procesado y su aplicación excepcional como regla de exclusión en el Código Procesal Penal Peruano de 2004?</p> <p>Problema Específico ¿En qué medida la regla de exclusión de la prueba prohibida y la prueba ilícita concerniente a las excepciones de buena fe y eficacia refleja, puede ser aplicada en el Código Procesal Penal Peruano de 2004?</p>	<p>Objetivo General Estudiar y analizar la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulnera los derechos fundamentales del procesado y su aplicación excepcional como regla de exclusión en el Código Procesal Penal 2004</p> <p>Objetivo Específico Determinar si la regla de exclusión de la prueba prohibida y la prueba ilícita referida a excepciones de buena fe y eficacia refleja, pueden ser aplicadas en el Código Procesal Penal 2004</p>	<p>Hipótesis General Expulsar del proceso la prueba ilícita e ilegal “la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004”</p> <p>Hipótesis Específica Estudiar a la prueba prohibida y la prueba ilícita como regla de exclusión en el Código Procesal Penal de 2004</p>	<p>Variables V.I. La prueba prohibida y la prueba ilícita. V.D. Excepciones como regla de exclusión</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • La infracción de los derechos constitucionales del culpable • La prueba prohibida y la prueba ilícita en el Nuevo Código procesal Penal • Irregularidades de la diligencia de la prueba prohibida y la prueba ilícita • La Reglas de exclusión de la prueba prohibida y prueba ilícita • La buena fe • La eficacia expresa 	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones: Fuentes bibliográficas Técnicas de Observación Fuentes Hemerográficas Hemerotecas especialidades Análisis de contenido.</p>

Anexo 2. Validación de los Instrumentos

Debido a las características de la investigación y estudio, el instrumento será construido por el autor de la investigación en base a las teorías y definiciones desarrolladas en el marco teórico. La construcción del instrumento será efectuada bajo el debido criterio, de modo que se ejecutará la recolección de información y datos apropiadamente para proceder al análisis conforme corresponde de las variables planteadas en la presente investigación.

Validación por juicio de expertos

A fin de realizarse la adecuada validación de los instrumentos se procederá a acudir a cuatro expertos, con el propósito de obtener la confiabilidad de los procedimientos efectuados de recolección de datos, quienes efectuarán las observaciones que crean conveniente y pertinente sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones a fin de proceder a realizar las correcciones del caso.

Confiabilidad de Instrumentos

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calculará así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Anexo 3. Ficha Técnica de los Instrumentos a Utilizar

ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Escala de la interpretación de: **“ESTUDIO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA PRUEBA ILÍCITA COMO REGLA DE EXCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004”**

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: **“ESTUDIO DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y LA PRUEBA ILÍCITA COMO REGLA DE EXCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004”**, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Agradeceré colocar un aspa en el recuadro correspondiente y hacer un brevísimo desarrollo cuando se le solicite aclarando alguna respuesta específica.

Pregunta 1. ¿Considera que los operadores jurídicos conocen las excepciones de la prueba ilícita?

Si: ____ NO: ____

Pregunta 2. ¿Considera que la prueba prohibida y la prueba ilícita que vulneran los derechos fundamentales del procesado?

Si: ____ NO: ____

Pregunta 3. ¿Cree que la regla de exclusión la prueba ilícita puede ser aplicadas en el Código Procesal Penal de 2004?

Si: ____ NO: ____

Pregunta 4. ¿Usted cree que, debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal Vigente, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales?

Si: _____ NO: _____